

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022

GACETA NO. 70



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA
NARVAEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY
ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL
VALLE RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA
REYES

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 15 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B) Y UNA FRACCIÓN XX AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO	33
ASUNTOS GENERALES	40
CLAUSURA DE LA SESIÓN	41



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 06 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS**

(TRÁMITE)



6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 15 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B) Y UNA FRACCIÓN XX AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN FAVORABLE AL DECRETO NÚMERO 97, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS Y COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, RESPECTO A DESISTIRME AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL GRUPO ALTRUISTA "JUVENTUD PUEBLO NUEVO", DEL MUNICIPIO DE EL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO., HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA LICENCIA SOLICITADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, EN EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.	OFICIO S/N.- SUSCRITO POR EL DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN EL QUE SOLICITA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **economía social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración eficaz y razonable de los bienes y del patrimonio, es lo que se puede llamar como una economía sana, pero que en su concepción más amplia resulta más complejo de lo que parece, por lo cual resulta idóneo que, en la medida de lo posible, toda persona debe contar con conceptos y estrategias básicas que le permitan un manejo adecuado y provechoso de todo activo que llegue a adquirir durante su existencia.

La globalización de la economía ha traído como consecuencia relaciones comerciales más fluidas e interdependientes, que en muchos casos ha allegado progreso y crecimiento económico para muchos sectores, pero por otro lado, la influencia que ejercen numerosos sucesos a nivel mundial, como incursiones militares, disminución en la producción de combustibles, fenómenos naturales y pandemias, propicia desaceleración en el crecimiento de naciones enteras, por lo que los asuntos



que se relacionan con la economía nos involucran a todos los seres humanos cada día de manera más notoria.

Se suma a lo anterior, las decisiones que los gobiernos de cada país toma a cada momento, lo que en muchas ocasiones genera más incertidumbre que certeza y más pobreza que progreso, como es el caso de la actual administración a nivel federal de México, pues si tomamos como base las estadísticas y datos que arrojan las dependencias y organismos especializados en dicho rubro, como lo es la COPARMEX, se aprecia que los resultados en materia económica han sido los peores de los últimos 86 años.

Por su parte, el artículo 25 constitucional en su párrafo octavo, precisa que la ley se habrán de establecer los mecanismos respectivos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Lo anterior, resulta absolutamente necesario ejecutarlo en los hechos, debido a la crisis económica en la que se ha colocado a nuestro país, pues para todos resulta evidente el nulo crecimiento económico y el aumento de personas en calidad de pobreza extrema, lo que resulta un incontestable retroceso, con respecto a otros países y a sexenios anteriores.

Resulta propicio mencionar que existen estudios de organismos internacionales, que evidencian las consecuencias negativas que acarrea la pobreza y crisis económicas en las niñas y niños de las naciones en que se padecen índices elevados de carencia de necesidades básicas a consecuencia de crisis económicas; entre los que podemos mencionar, desnutrición, educación deficiente, deficientes condiciones de vivienda, disminución de acceso a la salud, entre muchas más.

En relación con lo anterior, lo que se conoce como economía social resulta ser el conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, por la cual se busca una evolución social, misma que se puede aplicar a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas.

La particularidad principal de esta modalidad de economía, radica en que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, en la búsqueda de un equilibrio asequible entre los objetivos sociales y los resultados económicos;



la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

También se puede señalar al respecto que dicha economía resulta ser toda actividad económica que realizan los organismos del sector social, basados en fundamentos como el compromiso social en favor de la comunidad, toma de decisiones de forma democrática, una distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y propiedad social de los recursos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone incluir dentro de los fines que se busquen a través de la educación que se imparta en nuestro Estado a la economía social, buscando que desde la niñez se comiencen a manejar y a entender los conceptos básicos que integren dicha modalidad de economía y se favorezca al ser humano y a la sociedad en su conjunto,

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

...

I a XXVII...

XXVIII. Promover en forma permanente el hábito de la lectura, de la consulta bibliográfica y el análisis de datos, así como la valoración de la información obtenida;



XXIX. Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, que ayuden a identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;
y

XXX. Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de marzo de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación** vigente en el Estado de Durango, en materia de **acciones discriminatorias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de estado de contingencia sanitaria o pandemia, desgraciadamente se ha alargado y prolongado más de lo que inicialmente se preveía, lo cual ha causado un enorme perjuicio y sin precedentes en prácticamente todos los rubros del ámbito público y privado de nuestro país y del mundo entero.

La denominada cuarta ola de covid-19, nos ha recordado las cuartas son las peores y que aun requerimos de una cultura de respeto a los derechos humanos de todas y todas los mexicanos.



Por causa de lo ya mencionado, por el miedo provocado ante lo extraordinario de la contingencia sanitaria y de su magnitud, el actuar de muchos ciudadanos se ha visto alterado, en algunos casos para bien, pero en otros desgraciadamente para causar un daño o perjuicio a sus semejantes.

De las dependencias que necesariamente y por obvias razones ha mantenido la prestación de sus servicios durante la actual pandemia, se encuentran las que forman parte del sector salud, donde se incluye a doctoras y doctores, enfermeras y enfermeros, camilleros, laboratorios y demás personal que mantiene el adecuado funcionamiento de las instalaciones respectivas.

Además de la vulnerabilidad en que se ha colocado a millones de personas por la propia enfermedad, existe una consecuencia que resultó concomitante e irracional a todas luces, la cual consiste en la que se deriva por los actos o agresiones que, sobre todo al inicio de la pandemia, se evidenciaron tanto a nivel nacional como local, en contra de mujeres y hombres que participan en las labores de salubridad.

La discriminación resulta una práctica que consiste en aplicar un trato desfavorable a determinada persona o conjunto de personas; de lo cual todas y todos podemos ser víctimas en cualquier momento, aun en situaciones inéditas como la pandemia que aún se experimenta.

En relación con lo anterior, la diversidad de conductas por las que se ejerce algún tipo de discriminación en contra de los seres humanos o los grupos de estos, llegan a ser muy variadas y, dependiendo de las particularidades del caso específico, en ocasiones se llegan a presenciar o experimentar actitudes o acciones discriminatorias que en situaciones ordinarias sería muy difícil o imposible de conocer.

Por otro lado, las conductas que se consideran discriminatorias, abarcan una cantidad considerable de variantes, mismas que se encuentran enunciadas en diversas leyes y códigos, entre las que se encuentra la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación de nuestra entidad.

A consecuencia de lo anterior, el artículo 18 de la citada Ley, precisa aquellas conductas que se habrán de considerar violaciones del derecho de igualdad de las personas, con relación a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo tales los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan un efecto que se considere discriminatorio.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la adición de una nueva fracción al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en nuestra entidad, con la finalidad de establecer como una conducta discriminatoria el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una pandemia, contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado por la autoridad competente.

Escenarios insólitos como la contingencia y declaración de pandemia a la que por desgracia aún se enfrenta el mundo entero, nos han venido a mostrar la mejor versión de muchos de nosotros pero, por otro lado, nos ha expuesto a la peor actitud de algunos.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:



I a la XXXII...

XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión; de cualquier persona dentro de un grupo, escuela o culto religioso, organismo público o privado;

XXXV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual o creencia religiosa o identidad de género; y

XXXVI. Incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una pandemia, contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado por la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de abril de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 15 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades mucho más graves tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo.

Las mujeres con discapacidad también sufren desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igualdad de trabajo, el acceso a actividades de capacitación, reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos, de igual forma rara vez participan en los procesos de toma de decisiones económicas.



Fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es esencial para lograr los objetivos de desarrollo. Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan una discriminación por partida doble, lo que hace que estén más expuestas a la violencia por motivos de género, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos y la explotación.

La tasa mundial de alfabetización de este grupo es tan solo del 1%, según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Cada minuto más de 30 mujeres sufren lesiones o contraen discapacidades graves durante el parto, y por lo general estas mujeres cuya cifra oscila entre los 15 y 50 millones pasan inadvertidas.

Por otra parte, la igualdad jurídica es la base sobre la cual se ha construido la política sobre equidad entre los géneros en nuestro país, que ha tenido un favorable impulso con la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres al integrar como uno de sus principios la igualdad sustantiva.

Pese a estos avances legales en nuestro país las mujeres continúan siendo objeto de discriminación.

Los actos discriminatorios contra las mujeres con discapacidad y la precepción de los mismos, se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, no se ejercen acciones legales para combatir debido a la invisibilidad, a las nociones erróneas y estereotipadas de las mujeres con discapacidad, a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades o al desconocimiento sobre instrumentos legales de lucha antidiscriminatoria.

Es por eso que uno de nuestro compromiso es hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; con ello lograremos ser legisladores que aperturen el acercamiento hacia la pluralidad de voces en nuestra sociedad. Es nuestro deber garantizar que todos los derechos humanos sean para todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Nuestro deber legislativo responderá a la necesidad de erradicar la discriminación en nuestra entidad, nuestro grupo parlamentario de MORENA ve la necesidad de impulsar iniciativas en materia



de las mujeres ya que esto podría ser una alternativa que a largo plazo pudiera contribuir a la reconstrucción del tejido social, es necesario construir un Durango para todos y todas.

Es por eso que el día de hoy el Grupo Parlamentario de MORENA, consideramos necesario eliminar todo tipo de discriminación en contra de la mujer, es por eso que es necesario promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que adiciona la fracción XIII al artículo 15 y adiciona la fracción VIII al artículo 24 a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Durango.

Artículo 15...

I a la XII...

XIII. Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, entre otras la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.

Artículo 24...

I a la VII...

VIII. Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 05 de abril de 2022

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. entonces Diputadas y Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII legislatura, la cual contiene **reforma al numeral 3, del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 06 de noviembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al numeral 3, del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, las Asociaciones están fundamentadas en su artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipulan los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales pueden participar en la vida pública del país, es decir,

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GA/CETA106.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 28. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



que mediante el ejercicio de los derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece, en primer término, le asiste el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular (voto activo), siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un estado.

En ese sentido, en México las agrupaciones políticas nacionales, nacieron con la reforma política de 1977, a través de la denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Entre los años de 1977 y 2005, 52 entidades solicitaron registro como partido político, 23 lo obtuvieron, y de estas 12 tuvieron su origen en una asociación o agrupación política y desde los años de 1997 al 2014 existieron en México un total de 87 agrupaciones políticas.

Por su parte que, uno de los problemas de las agrupaciones políticas es que la mayoría de estas asociaciones civiles o sociedades civiles están constituidas como figuras de derecho privado, y al mismo tiempo son figuras de derecho público, con obligaciones y prerrogativas, sumándose a la contradicción anterior, el hecho de que como sujetos de derecho privado (con fines o no de lucro) tienen derecho a financiamiento público desde la reforma legal de enero de 2008.

Reseñan su escrito inicial, la historia de las agrupaciones políticas, la cual, ha transitado por cuatro etapas:

La primera, inicia con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 que crea, entre otras cosas, el registro condicionado de los partidos políticos al resultado de las elecciones, así como las entonces llamadas Agrupaciones Políticas Nacionales y se extiende hasta la reforma del 15 de agosto de 1990 que las desaparece; y, paradójicamente, conserva la figura del registro condicionado.

La segunda, abarca de 1996 a 2003 cuando se restablece esta figura bajo el nombre de "Agrupaciones políticas nacionales" y desaparece el registro condicionado.

La tercera fase, iría de 2003 a 2008 y su característica esencial es que, si bien ya no existe el registro condicionado, se les otorga a las APN el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político.



Conviene destacar que en estas últimas dos fases las APN tenían derecho a financiamiento público. La cuarta fase, iría de 2008 a la fecha en la que pierden el derecho exclusivo de solicitar registro como partido político y al mismo tiempo el derecho a financiamiento público. No obstante, siguen estando sujetas a obligaciones y fiscalización por parte del organismo electoral.

Concluyendo en ese sentido que, las formas de participación de las Agrupaciones Políticas será a través de los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este.

Ahora bien, disertan que, en materia de fiscalización las Agrupaciones Políticas Electorales en el Estado de Durango, se encuentran con la problemática de que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales actual, contempla que su informe financiero, deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de cada año, temporalidad que complica su entrega, toda vez que, fiscalmente no se ha concluido el año fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el numeral 3, del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con el objetivo de que el informe financiero se presente a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.

SEGUNDO.- El poder Legislativo Federal y Local, así como las autoridades administrativas en materia electoral, han emitido diversas normatividades, a efecto de establecer, reglas claras y específicas, para las agrupaciones políticas nacionales y estatales, sobre la forma y términos en que deben registrar sus operaciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos y los requisitos de los informes sobre sus ingresos y egresos, así como de los procedimientos de revisión, verificación y auditoría.

Lo anterior, y con el fin de garantizar la certeza de la actividad fiscalizadora, como principio rector de la actuación de las autoridades electorales, se han expedido Reglamentos que regulan las técnicas y procedimientos de revisión, verificación y auditoría para todos los sujetos obligados a rendir



cuentas en materia electoral, fortaleciendo la seguridad jurídica de éstos y las determinaciones de la autoridad, al ser ésta quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre su actuación. Para ello, resulta necesario establecer reglas aplicables al control y manejo de los recursos obtenidos, a efecto de verificar que las agrupaciones políticas destinen dichos recursos para cubrir necesidades de operación, relacionadas con los fines para los que fueron constituidos.

TERCERO. - Con fecha 28 de enero de 2022, se envió oficio de consulta no vinculatoria, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de emitir opinión respecto de la iniciativa estudiada; para lo cual, el 28 de marzo, la C. Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió respuesta de conformidad, para lo cual comentó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

“... es importante que las Agrupaciones Políticas Estatales cuenten con el tiempo suficiente para recabar la información suficiente para presentar dentro del plazo legal su informe de gastos anual.

Aunado a lo anterior, la actual legislación prevé que la presentación del informe anual de gastos se presente a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporta, con esta disposición, quedarían sin reportar 16 días de ejercicio del financiamiento, los cuales, se reportarían hasta el último informe trimestral de gastos que comprendan los meses de octubre, noviembre y diciembre.

En tal sentido, resulta necesario que dicha porción normativa se adecue para que los informes anuales comprobatorios de gastos de las Agrupaciones Políticas, comprendan todo el ejercicio fiscal del año que se reporte, es decir, hasta el 31 de diciembre...”

CUARTO. - El artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I y numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comentan lo siguiente:

Artículo 78.-

...b) Informes anuales de gasto ordinario:



I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

...2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Por su parte, el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal Del Estado De Durango, establece:

ARTÍCULO 10. Para efectos fiscales se entiende:

...II. Por ejercicio fiscal, el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre.

Con la justificación legal del presente considerando y con la finalidad de cumplir temporalmente con la obligación legal de justificar y razonar efectivamente sobre los ingresos y egresos de la Agrupaciones Electorales Estatales, resultaría necesario modificar el plazo perentorio para presentar los informes financieros, toda vez que, en lo objetivo, se complica en la actualidad su entrega, ya que faltan 15 días para concluir el periodo del ejercicio fiscal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la temporalidad para las Agrupaciones Políticas Nacionales, según la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la entrega de los informes anuales, es de sesenta días, resultaría dable su homologación en la normatividad local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones establecidas, resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el numeral 3, del artículo 66, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.-

...

...

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar **dentro de los sesenta días siguientes al último día** de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. entonces Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII legislatura, la cual contiene **reforma a la fracción XV, del artículo 134, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma a la fracción XV, del artículo 134, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango².

Quienes inician, comentan que, nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII, la obligación del Ejecutivo a presentarse ante el H. Congreso del Estado de Durango,

2

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 18. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



con la finalidad de que se rinda el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, la norma orgánica de este Honorable Congreso, contempla que: *“se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento”*.

Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura. Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que: *“Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley...”*

Disertan que, nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, se centran en este último, debiendo entender como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Por lo tanto, comentan que, la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.

Por lo anterior, consideran los iniciadores, la necesidad de reformar la Ley Electoral, con el fin de establecer expresamente que el titular del Organismo Constitucional Autónomo, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Durango, asista, días posteriores al desahogo de la Glosa, a presentar al pleno del Poder Legislativo, su informe anual de actividades, ello en concordancia a lo que disponga la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar la fracción XV, del artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con el



objetivo de que el informe anual de labores y la cuenta pública, que realiza el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el H. Congreso del Estado, se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Ahora bien, mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor comprensión:

“ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado. La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen”.

De lo anterior, queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango para el informe de sus actividades respectivas.

Por su parte, esta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores respecto a que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XV, del artículo 134, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.-

1. ...

I A LA XIV ...

XV. – Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, **de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango** y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

XVI A LA XVIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, previa vigencia de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, respecto al informe anual que deba realizar el titular de cada Organismo Constitucional Autónomo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B) Y UNA FRACCIÓN XX AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 229, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene **reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 30 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene adición de una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango³.

Quienes inician, comentan que, haciendo a un lado los grandes avances que se han alcanzado en recientes décadas y sin menosprecio de los mismos, debemos reconocer que todavía nos enfrentamos a retos por solucionar en temas como la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en nuestra nación.

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA40.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 19. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Aun en nuestros tiempos el género femenino no ha logrado el goce pleno e irrestricto de sus derechos y prerrogativas, persistiendo prácticas discriminatorias, prácticas que merman o desconocen el trato equitativo que se debe otorgar a las mujeres con relación a los hombres.

La equidad en el trato, la igualdad de oportunidades y la similitud de opciones, son derechos que nos corresponden a todas y a todos. En atención a ello, los estereotipos que hemos aceptado como patrones culturales y que aún se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad, en muchas ocasiones nos han llevado a la valoración inequitativa por parte de muchos hombres respecto a las mujeres.

En ese sentido, hablando de cantidades, de la población total de mexicanas y mexicanos, las mujeres constituyen un poco más del 50%, y de la población mundial, estimada en un total de 7700 millones de personas, prácticamente el mismo porcentaje forman parte del género femenino y derechos como el voto, el derecho a la propiedad, a la educación y al trabajo, entre muchos más, si bien han sido reconocidos mediante la lucha y el esfuerzo de muchos años, por no decir siglos, son prerrogativas que les han pertenecido intrínsecamente a las mujeres, lo que también incluye el trato de igualdad que se les debe conceder.

Por su parte, disertan que, el concepto de transversalidad de la perspectiva de género, se hace referencia al método que se utiliza para la gestión y promoción del trato y oportunidades de las mujeres y hombres dentro de determinada acción, programa o ámbito específico, con la finalidad de alcanzar una evolución estructural y el logro de la igualdad sustantiva entre unos y otros.

Habrá que recordar que, sin importar su situación legal, personal, civil, económica o familiar, toda niña y toda mujer deben gozar de cada uno de los derechos humanos que le asisten y que les son reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales que rigen nuestra vida como nación, en la que garantice la igualdad sustantiva en nuestro marco normativo, en nuestra vida pública y actividades como sociedad, es una labor que nos atañe a todos en conjunto y a cada uno en su respectivo ámbito y función.

Por lo anterior, quienes inician, proponen reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para integrar a las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, las consistentes en la promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación,



elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal; así como reforzar el artículo 229 de la citada ley, con la finalidad de establecer de manera clara las atribuciones de los ayuntamientos en cuanto al desarrollo de programas de protección de los derechos de las mujeres y niñas de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), recorriendo los subsecuentes, del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el objetivo de que se promocióne, difunda e implemente desde una perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal. De igual manera, que este ente administrativo, impulse la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas.

SEGUNDO. - El artículo 5, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres, define como perspectiva de género, de la siguiente manera:

“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”

Por su parte, el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la conceptualiza, de la siguiente forma:

“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los



géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

Luego, el artículo 6, fracción V, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Durango, establece como transversalidad al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Sobre perspectiva de género, señala que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

TERCERO. - En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Considerando además que, los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En ese sentido, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, impera que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos público, privado y social y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, **el deber tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, sin discriminación de cualquier tipo.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina con las modificaciones pertinentes, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XI al inciso B) y una fracción XX al inciso D) del artículo 33 y se reforma el primer párrafo del artículo 229, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

A) ...

B) ...

I a la X

XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

C)...

D)...

I a la XIX



XX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

Artículo 229. El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de prevenir, combatir **y erradicar** la violencia **en contra de las mismas**, además de la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia las mujeres.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de abril de 2022 (veintidós).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN